

SESIÓN N° 47, CELEBRADA EL DÍA 6 DE OCTUBRE DE 2020

ASISTENTES:

Presidente:

D. Marcos Ortuño Soto

Concejales:

Dña. Mª Remedios Lajara Domínguez

D. Ascensio Juan García

Dña. Mª Isabel Pérez Millán

Dña. Sara Ortuño Soriano

Dña. Inmaculada Lorenzo Ortuño

D. Juan Antonio Sánchez García

D. José Antonio Marín Sánchez

Interventora Acctal.:

Dña. Mª Dolores González Soriano

Secretario Acctal.:

D. Juan Carlos González Soriano.

En la Ciudad de Yecla, y su Casa Consistorial, a las veinte horas y cinco minutos del día seis de octubre de dos mil veinte, se reúnen las personas al margen relacionadas, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local correspondiente a la presente semana (Expte. de sesión 483050D).

De conformidad con el orden del día previamente establecido por la Presidencia, la sesión se desarrolla de la siguiente forma.

1º.- ACTA SESIÓN ANTERIOR.-

Conocida por todos los asistentes el acta de la sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2020, se aprueba por unanimidad.

2º.- DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES PARA CONOCIMIENTO (EXPTE. 483052F).-

Se da cuenta de las siguientes:

I. Orden de 29 de septiembre de 2020, de Prórroga de la Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de 5 de mayo de 2020 por la que se dictan las medidas urgentes en relación con la quema de podas agrícolas durante el estado de alarma por COVID-19 (BORM núm. 227, de 30 de septiembre de 2020).

2. Resolución de 7 de septiembre de 2020 de la Secretaría general de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública y el Ayuntamiento de Yecla, para la prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2020-2021 (BORM núm. 228, de 1 de octubre de 2020).

3. Resolución de la Dirección General de Función Pública, por la que se convoca el Programa de Formación Directiva, perteneciente al Plan Bienal de Formación del Personal al Servicio de la Administración Regional y Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2020 y 2021, y las acciones formativas integrantes del mismo a desarrollar durante el año 2020 (BORM núm. 228, de 1 de octubre de 2020).

4. Real Decreto-ley 29/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 8BOE núm. 259, de 30 de septiembre de 2020).

5. Sentencia nº 96, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Murcia, de 26 de febrero de 2020, por la que se desestima el recurso Desestimo el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Sindicato Profesional de Policías Locales y Bomberos del Ayuntamiento de Yecla (SPPLB) contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud dirigida al Ayuntamiento de Yecla el día 12 de septiembre de 2017 por el que se solicitaba la anulación de la Orden del jefe de Policía Local de 8 de septiembre de 2017 que disponía una instrucción de uniformidad a la Policía Local en cuanto al uso de material fungible, por ser conforme a derecho.

3º.- ASUNTOS ECONÓMICOS (EXPTES. 408645N, 472223Q, 316232M, 482816D, 482824P, 203595X).-.-

1. Liquidación de obligaciones.

Se aprueban las siguientes:

- Lavila Arquitectos, S.L.P.: Redacción del Plan Director del Yacimiento

Romano de “Los Torrejones” (C.SE 3/20) (Expte. 408645N)26.446,28 €

- Satara Seguridad, S.L.: Vestuario Policía Local (Expte. 472223Q) 16.439,06 €

2. Certificaciones de obra.

Se aprueban las siguientes:

- Certificación nº 5 y última de la obra “Boulevard Deportivo y Pista de Patinaje”, por importe de 65.401,77 €, suscrita por la Dirección Técnica a favor de la contratista Asfaltos y Construcciones Aitana, S.L.

- Certificación Final de la obra “Boulevard Deportivo y Pista de Patinaje”, por importe de 0 €, suscrita por la Dirección Técnica a favor de la contratista Asfaltos y Construcciones Aitana, S.L.

3. Padrón 2020 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica (Expte. 482816D).

Vistos los datos proporcionados por el Departamento de Informática, y de conformidad con la Jefatura de Sección de Gestión Tributaria, la Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el Padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica correspondiente al ejercicio 2020 por un importe total de 301.086,21 €, conforme a la siguiente información detallada:

Total registros	9.488	
Registros exentos	5.894	
Registros no exentos	3.594	
Total Padrón		305.159,00 €
Bonificaciones por domiciliación		4.072,79 €
Total al cobro		301.086,21 €

2. Establecer como periodo de pago voluntario del referido padrón, el comprendido entre los días 7 de octubre al 18 de diciembre de 2020, y en cualquier caso, el plazo mínimo de dos meses desde la publicación del anuncio de cobranza en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. Establecer como fecha de cargo de los recibos domiciliados el día 27 de noviembre de 2019.

4. Padrón 2020 del Impuesto de Bienes Inmuebles de Características Especiales (Expte. 482824P).

A la vista de los datos proporcionados por el Departamento de Informática, y de conformidad con la propuesta de la Jefatura de Sección de Gestión Tributaria, la Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el Padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles de Características Especiales correspondiente al ejercicio 2020 por un importe total de 177.664,44 €, correspondientes a un total de registros de 112.

2. Establecer como periodo de pago voluntario del referido padrón, el comprendido entre los días 7 de octubre y 18 de diciembre de 2020, y en cualquier caso, el plazo mínimo de dos meses desde la publicación del anuncio de cobranza en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. Establecer como fecha de cargo de los recibos domiciliados el día 27 de noviembre de 2020.

5. Justificación de subvención Universidad Internacional del Mar (Expte. 203595X).

A la vista de cuantos antecedentes obran en el correspondiente expediente administrativo, y en concreto de la documentación presentada por la entidad beneficiaria, justificativa del empleo de la subvención en la anualidad 2019.

Y de conformidad con la propuesta del Director de la Casa Municipal de Cultura, de 1 de octubre de 2020.

Y visto el informe emitido sobre el particular por los servicios de Intervención Municipal con fecha 2 de octubre de 2020.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad entender suficientemente justificado, hasta el importe de 7.000 €, el empleo dado a la subvención prevista en el Presupuesto Municipal de 2019, para la realización del Seminario Internacional “Programas ornamentales de las villae de la Hispania Romana” y aprobar el abono de la subvención.

4.- OBRAS Y URBANISMO (EXPTES. 368804D, 472298W, 394885C, 462290W, 470909Q, 474743Q, 482026F, 479338Y, 479428Y, 479828D).-

I. Licencia urbanística a Dña. (Expte. nº 234/2006):
Modificación y autorización de inicio de obras (Expte. 368804D)

Resultando que, mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 30 de junio de 2020, fue concedida a Dña. licencia municipal urbanística para construcción de 3 viviendas y garajes entre medianeras, con emplazamiento en C/ Santo Cristo, nº 13 y C/ Fuensanta, con arreglo al proyecto básico presentado, sin que, según lo previsto en el art. 6 del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto

314/2006, de 17 de marzo, tal licencia habilitara a su titular para el inicio de la ejecución de las obras.

Vista la documentación aportada por la interesada de fecha 7 de septiembre de 2020, con R.E. n.º 11615, que modifica el proyecto básico y que complementa y satisface la parte técnica del expte. 234/2006.

Visto el informe favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

Y de conformidad con la propuesta del Negociado de Obras y Catastro.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Autorizar la modificación del proyecto básico obrante en el expte. 234/2006 promovido por Dña. , relativo a la construcción de 3 viviendas y garajes entre medianeras, con emplazamiento en C/ Santo Cristo, nº13 y C/ Fuensanta de Yecla.

2. Autorizar el inicio de las obras amparadas por la licencia urbanística nº 234/2006 conforme al Proyecto Básico y de Ejecución presentado, y en los términos y condiciones reseñados en el acuerdo de fecha 30 de junio de 2020.

3. La licencia queda condicionada al cumplimiento por la interesada de las condiciones generales de las licencias urbanísticas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de 20 de noviembre de 2018 y de las siguientes condiciones particulares:

- El régimen de plazos, será el siguiente:
 - 6 meses para iniciar la edificación.
 - 24 meses, desde su inicio, para la completa ejecución de las obras comprendidas en el correspondiente proyecto, salvo otorgamiento de prórroga justificada.

(En este momento, y por tener interés personal en el siguiente asunto, se ausenta de la sesión Dña. Isabel Pérez Millán).

2. Licencia urbanística a D. (Expte. nº 222/20), (Expte. 472298W).

Visto el expediente incoado al efecto, en el que obran informes de los Servicios Técnicos Municipales y de Secretaría y el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo.

Y de conformidad con la propuesta del Negociado de Obras y Catastro.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a D. la oportuna licencia municipal urbanística para legalización de vivienda unifamiliar aislada, con emplazamiento en Paraje “Casa Ruti”, polígono 122, parcela 164, de Yecla, de conformidad con el proyecto técnico y resto de la documentación obrante en el expediente nº 222/2019.

2. La licencia queda condicionada al cumplimiento por el interesado de las condiciones generales de las licencias urbanísticas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de 20 de noviembre de 2018.

(Finalizado el anterior asunto, se reincorpora a la sesión Dña. M^a Isabel Pérez Millán).

3. Licencia urbanística a Nuevos Campos Solares, S.L. (Expte. Nº 63/2020, Expte. Electrónico 394885C)

Visto el expediente incoado al efecto, en el que obran informes de los Servicios Técnicos Municipales, y de Secretaría, así como Autorización Autonómica de la Dirección General de Territorio y Arquitectura según Exp. 4E19ATE02279 y el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo.

Y de conformidad con la propuesta del Negociado de Obras y Catastro.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a Nuevos Campos Solares, S.L., la oportuna licencia municipal urbanística para construcción de parque solar fotovoltaico de 2 MW, con emplazamiento en Polígono 123, Parcelas 114, 115, 117, 118 y 120 de Yecla de conformidad con el proyecto básico y de ejecución y resto de la documentación obrante en el expediente nº 63/2020.

2. La licencia queda condicionada al cumplimiento por el interesado de las condiciones generales de las licencias urbanísticas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de 20 de noviembre de 2018 y de la siguientes condición particular: El plazo máximo para la ejecución de las instalaciones que se autorizan será de doce meses a partir de la disposición de todas las autorizaciones, licencias, permisos e informes preceptivos para su legal construcción.

4. Licencia urbanística a D. (Expte. nº 164/2020):
Autorización inicio de obras (Expte. 462290W).

Resultando que, mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local de fecha 04 de

agosto de 2020, fue concedida a D. licencia para construcción de vivienda unifamiliar aislada, trastero, aparcamiento cubierto y piscina, con emplazamiento en polígono 44, parcela 218, Paraje “Las Artesillas” de Yecla, con arreglo al proyecto básico presentado, sin que, según lo previsto en el art. 6 del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, tal licencia habilitara a su titular para el inicio de la ejecución de las obras.

Vista la documentación aportada por el interesado con fecha 17 de agosto de 2020, con R.E. nº 10644, que complementa y satisface la parte técnica del expte. 164/2020.

Visto los informes favorables emitido por los Servicios Técnicos Municipales y Secretaría.

Y de conformidad con la propuesta del Negociado de Obras y Catastro.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Autorizar el inicio de las obras promovidas por D. , amparadas por la licencia urbanística nº 164/2020, conforme al Proyecto Básico y de Ejecución presentado, y en los términos y condiciones reseñados en el acuerdo fecha 04 de agosto de 2020.

2. La licencia queda condicionada al cumplimiento por el interesado de las condiciones generales de las licencias urbanísticas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de 20 de noviembre de 2018 y de las siguientes condiciones particulares:

- El régimen de plazos, será el siguiente:
 - 6 meses para iniciar la edificación.
 - 24 meses, desde su inicio, para la completa ejecución de las obras comprendidas en el correspondiente proyecto, salvo otorgamiento de prórroga justificada.

5. Licencia urbanística a Dña. y D.
..... (Expte. Nº 190/2020, Expediente electrónico: 470909Q).

Visto el expediente incoado al efecto, en el que obran informes de los Servicios Técnicos Municipales, y de Secretaría y el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo.

Y de conformidad con la propuesta del Negociado de Obras y Catastro.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a Dña.. y D.
la oportuna licencia municipal urbanística para construcción de vivienda unifamiliar con garaje y trasteros entre medianeras, con emplazamiento en C/ San Isidro, n.º 48 de Yecla, de conformidad con el proyecto básico y resto de la documentación obrante en el expediente nº 190/2020.

2. La presente licencia se concede al amparo de proyecto básico, por lo que, según lo previsto en el art. 6 del Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 marzo, su titular no queda habilitado para el inicio de la ejecución de obras, siendo preciso a tal efecto la presentación de solicitud de autorización de inicio de obras acompañada del oportuno proyecto de ejecución.

3. La licencia queda condicionada al cumplimiento por los interesados de las condiciones generales de las licencias urbanísticas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de 20 de noviembre de 2018 y de las siguientes condiciones particulares:

- Deberán presentar, para obtener la autorización de inicio de obras, el Proyecto de Ejecución visado por el Colegio correspondiente que desarrolle el Proyecto Básico para construcción de vivienda unifamiliar con garaje y trasteros entre medianeras.
- Deberán depositar fianza en concepto de reposición de la urbanización deteriorada a consecuencia de las obras de construcción, por importe de 315,00 €.
- El régimen de plazos, será el siguiente:
 - 6 meses para iniciar la edificación.
 - 24 meses, desde su inicio, para la completa ejecución de las obras comprendidas en el correspondiente proyecto, salvo otorgamiento de prórroga justificada.

6. Licencia urbanística a Comercial Despol, S.L. (Expte. nº 243/2020), (Expte. 474743Q).

Visto el expediente incoado al efecto, en el que obran informes de los Servicios Técnicos Municipales y de Secretaría y el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo.

Y de conformidad con la propuesta del Negociado de Obras y Catastro.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a Comercial Despol, S.L la oportuna licencia municipal urbanística para

construcción de para construcción de nave almacén industrial, con emplazamiento en C/ Dr. Severo Ochoa, P.I. Las Teresas, Ctra de Villena, km. 2, de Yecla, de conformidad con el proyecto básico y de ejecución y resto de la documentación obrante en el expediente nº 243/2020.

2. La licencia queda condicionada al cumplimiento por la mercantil interesada de las condiciones generales de las licencias urbanísticas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de 20 de noviembre de 2018 y de las siguientes condiciones particulares:

- Deberá depositar fianza en concepto de reposición de la urbanización deteriorada a consecuencia de la ejecución de las obras de construcción por importe de 11.827,92 €.
- Una vez concedida la licencia urbanística se deberá aportar Cuestionario de Estadística de Construcción de Edificios debidamente completado para remitir la información a la Consejería de Fomento e Infraestructuras
- El régimen de plazos, será el siguiente:
 - 6 meses para iniciar la edificación.
 - 12 meses desde su inicio, para la completa ejecución de las obras comprendidas en el correspondiente proyecto, salvo otorgamiento de prórroga justificada.

7. Licencia urbanística a Amiced 2014, S.L. (Expte. nº 281/2020), (Expte. 482026F).

Visto el expediente incoado al efecto, en el que obran informes de los Servicios Técnicos Municipales, y de Secretaría y el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo.

Y de conformidad con la propuesta del Negociado de Obras y Catastro.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a Amiced 2014, S.L. la oportuna licencia municipal urbanística para construcción de vivienda unifamiliar entre medianeras, con emplazamiento en C/ Médico Miguel Rodríguez, n.º 12 (actualmente Calle de Sor Concepción, n.º 35), de Yecla, de conformidad con el proyecto básico y resto de la documentación obrante en el expediente nº 281/2020.

2. La presente licencia se concede al amparo de proyecto básico, por lo que, según lo previsto en el art. 6 del Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 marzo, su titular no queda habilitado para el inicio de la ejecución de obras, siendo preciso a tal efecto la presentación de solicitud de autorización de inicio de obras

acompañada del oportuno proyecto de ejecución.

3. La licencia queda condicionada al cumplimiento por la mercantil interesada de las condiciones generales de las licencias urbanísticas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de 20 de noviembre de 2018 y de las siguientes condiciones particulares:

- Deberá presentar, para obtener la autorización de inicio de obras, el Proyecto Básico y de Ejecución refundido visado por el Colegio correspondiente.
- Deberá depositar fianza en concepto de reposición de la urbanización deteriorada a consecuencia de las obras de construcción, por importe de //2.090,00// €.
- El régimen de plazos, será el siguiente:
 - 6 meses para iniciar la edificación.
 - 24 meses, desde su inicio, para la completa ejecución de las obras comprendidas en el correspondiente proyecto, salvo otorgamiento de prórroga justificada.

8. Licencia urbanística a Dña. y D.
(Expte. nº 334/2020), (Expte. 479338Y).

Visto el expediente incoado al efecto, en el que obran informes de los Servicios Técnicos Municipales, y de Secretaría y el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo.

Y de conformidad con la propuesta del Negociado de Obras y Catastro.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a Dña. y D. la oportuna licencia municipal urbanística para construcción de edificio con sótano, planta baja y tres plantas de piso sin uso específico, con emplazamiento en C/ Pascual Amat, n.º 26 de Yecla, de conformidad con el proyecto básico y resto de la documentación obrante en el expediente nº 334/2020.

2. La presente licencia se concede al amparo de proyecto básico, por lo que, según lo previsto en el art. 6 del Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 marzo, su titular no queda habilitado para el inicio de la ejecución de obras, siendo preciso a tal efecto la presentación de solicitud de autorización de inicio de obras acompañada del oportuno proyecto de ejecución.

3. La licencia queda condicionada al cumplimiento por los interesados de las

condiciones generales de las licencias urbanísticas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de 20 de noviembre de 2018 y de las siguientes condiciones particulares:

- Deberán presentar, para obtener la autorización de inicio de obras, el Proyecto de Ejecución visado por el Colegio correspondiente que desarrolle el Proyecto Básico para construcción de edificio con sótano, planta baja y tres plantas de piso sin uso específico

- Deberán depositar fianza en concepto de reposición de la urbanización deteriorada a consecuencia de las obras de construcción, por importe de 440,00 €.
- El régimen de plazos, será el siguiente:
 - 6 meses para iniciar la edificación.
 - 24 meses, desde su inicio, para la completa ejecución de las obras comprendidas en el correspondiente proyecto, salvo otorgamiento de prórroga justificada.

9. Licencia urbanística a D. y Dña.
Expte. n.º 337/2020; Expte. Electrónico 479428Y).

Visto el expediente incoado al efecto, en el que obran informes de los Servicios Técnicos Municipales y de Secretaría y el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo.

Y de conformidad con la propuesta del Negociado de Obras y Catastro.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a D. y Dña. la oportuna licencia municipal urbanística para construcción de vivienda unifamiliar aislada con emplazamiento en Paraje “Fuente La Negra”, polígono 128, parcela 98, de Yecla, de conformidad con el proyecto básico y de ejecución, y resto de la documentación obrante en el expediente nº 337/2020.

2. La licencia queda condicionada al cumplimiento por los interesados de las condiciones generales de las licencias urbanísticas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de 20 de noviembre de 2018 y de las siguientes condiciones particulares:

- El régimen de plazos, será el siguiente:
 - 6 meses para iniciar la edificación.

- 24 meses, desde su inicio, para la completa ejecución de las obras comprendidas en el correspondiente proyecto, salvo otorgamiento de prórroga justificada.

10. Licencia urbanística a Dña. (Expte. nº 339/2020), (Expte. 479828D).

Visto el expediente incoado al efecto, en el que obran informes de los Servicios Técnicos Municipales, de Secretaría y el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo.

Y de conformidad con la propuesta del Negociado de Obras y Catastro.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a Dña., la oportuna licencia municipal urbanística para construcción de vivienda unifamiliar aislada y garaje, con emplazamiento en Paraje “Lidonero” polígono 46, parcela 85, de Yecla, de conformidad con el proyecto básico y resto de la documentación obrante en el expediente nº 339/2020.

2. La presente licencia se concede al amparo de proyecto básico, por lo que, según lo previsto en el art. 6 del Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 marzo, su titular no queda habilitado para el inicio de la ejecución de obras, siendo preciso a tal efecto la presentación de solicitud de autorización de inicio de obras acompañada del oportuno proyecto de ejecución.

3. La licencia queda condicionada al cumplimiento por los interesados de las condiciones generales de las licencias urbanísticas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de 20 de noviembre de 2018 y de las siguientes condiciones particulares:

- Deberán presentar, para obtener la autorización de inicio de obras, el Proyecto de Ejecución visado por el Colegio correspondiente con la documentación que establece el anejo I de la Part I del CTE, el Estudio de Seguridad y Salud, según establece el Art. 4 del R.D.1627/1997 de 24 de Octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las Obras de Construcción y el Certificado de Eficiencia Energética del proyecto , según establece el art.6.2. del R.D. 47/2007 de 19 de enero, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación energética de edificios de nueva construcción.
- El régimen de plazos, será el siguiente:

- 6 meses para iniciar la edificación.
- 24 meses, desde su inicio, para la completa ejecución de las obras comprendidas en el correspondiente proyecto, salvo otorgamiento de prórroga justificada.

5º.- CUESTIONES DE PERSONAL (EXPTE. 482657H, 306081N).-

1. Criterios para la aplicación temporal del teletrabajo en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla (Expte. 482675H).

A la vista de cuantos antecedentes constan en el expediente de referencia.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 21 de septiembre de 2020, acordó la reanudación con carácter general de la actividad administrativa presencial en los servicios municipales, con la consiguiente reapertura al público, a partir del día 22 de septiembre de 2020.

Resultando que la mesa General de Negociación Común, en sesiones celebradas los días 15 y 24 de septiembre y 1 de octubre de 2020, negoció y aprobó los Criterios para la aplicación temporal del teletrabajo en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

Y de conformidad con la propuesta del Negociado de Personal, de 2 de octubre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar los Criterios para la aplicación temporal del teletrabajo en el marco de la crisis sanitaria del Covid-19 en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, con vigencia inicial hasta 31 de enero de 2021.

2. Notificar el presente acuerdo a los Jefes de Servicios/Departamentos/Negociados Municipales, instando a los mismos a que den difusión de dichos criterios entre su personal, y publicar igualmente el texto de los Criterios en la página web municipal, www.yecla.es/Ayuntamiento/Normativa Municipal.

3. Establecer un plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación de los Criterios en la página web municipal, para que el personal mayor de 60 años, y el que tenga necesidades de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, solicite la prestación parcial de servicios en la modalidad de teletrabajo.

4. Establecer igual plazo de cinco días hábiles, a partir de la publicación de los

criterios en la página web municipal, para que el resto de personal incluido en los grupos vulnerables al Covid-19, concierten una cita con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, a través del Negociado de Personal, al efecto de acreditar su pertenencia a dichos grupos vulnerables. Este personal dispondrá de un plazo de otros cinco días hábiles a partir de la entrega del informe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, para presentar la solicitud de prestación parcial de servicios en la modalidad de teletrabajo.

5. El personal que se encuentre teletrabajando y no formule los trámites referidos en los puntos 3 y 4 del presente acuerdo en los respectivos plazos, deberá reincorporarse presencialmente a su puesto de trabajo a partir del día siguiente del final de tales plazos. Y ello, sin perjuicio de que pueda formularse la solicitud posteriormente.

2. Solicitud del Agente de la Policía Local D. sobre cancelación de datos personales de todas las bases de datos de la Policía Local (Expte. 306081N-I).

Visto el escrito presentado con fecha 16 de octubre de 2019 por el Agente de la Policía Local D., por el que, entre otras cuestiones, solicita la cancelación de sus datos personales en todas las bases de datos de la Policía Local.

Visto el informe emitido al respecto por la Jefatura de la Policía Local con fecha 11 de noviembre de 2019.

Visto el acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno Local en sesión de 8 de octubre de 2019.

Y de conformidad con la propuesta de la Concejala delegada de Personal, de 5 de octubre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Entender contestada la solicitud de cancelación de sus datos personales, con el acuerdo adoptado en sesión de 8 de octubre de 2019, con la observación de que se cancelarán los datos que no sean necesarios para la prestación de sus servicios como Agente de la Policía Local, y que utilizará únicamente el teléfono para los servicios de guardia y para los casos de emergencia contemplados en la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Remitir al interesado, para su conocimiento y efectos, copia del informe de la Jefatura de la Policía Local de 11 de noviembre de 2019.

3. Instar al Sr. a que dirija sus peticiones, reclamaciones o recursos a este Excmo. Ayuntamiento con estricto ajuste al artículo 66.I.c de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que las solicitudes deben contener “hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad,

la solicitud”, y tratando de evitar por tanto mezclar en el mismo escrito antecedentes, hechos y argumentos de diversa naturaleza y condición que se refieren a distintos asuntos, lo que hace muy difícil y compleja, tanto la tramitación de las solicitudes, como la contestación de las mismas.

3. Solicitud del Agente de la Policía Local D. sobre remisión de su escrito de 16 de octubre de 2019 al Comité de Seguridad y Salud (Expte. 306081N-2).

Visto el escrito presentado con fecha 16 de octubre de 2019 por el Agente de la Policía Local D. , por el que, entre otras cuestiones, solicita la remisión del escrito al Comité de Seguridad y Salud.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha 21 de julio de 2020

Y de conformidad con la propuesta de la Concejala delegada de Personal, de 5 de octubre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Comunicar a D. que dicho escrito fue puesto en conocimiento del Comité de Seguridad y Salud en sesión de 13 de marzo de 2020, órgano que no obstante, según consta en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de julio de 2020, “... con la sola excepción del representante del Sindicato SPPLB ... acordó que este órgano únicamente debería conocer de aquellos asuntos relacionados con la seguridad y salud laboral, y que no tiene competencia para conocer de otros asuntos, por lo que únicamente se deberían remitir al mismo aquellos escritos que hagan mención a cuestiones concretas de seguridad y salud laboral”.

2. Instar al Sr. a que dirija sus peticiones, reclamaciones o recursos a este Excmo. Ayuntamiento con estricto ajuste al artículo 66.1.c de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que las solicitudes deben contener “hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud”, y tratando de evitar por tanto mezclar en el mismo escrito antecedentes, hechos y argumentos de diversa naturaleza y condición que se refieren a distintos asuntos, lo que hace muy difícil y compleja, tanto la tramitación de las solicitudes, como la contestación de las mismas.

4. Solicitud del Agente de la Policía Local D. sobre legalidad de su jornada laboral (Expte. 306081N-3).-

Visto el escrito presentado con fecha 16 de octubre de 2019 por el Agente de la Policía

Local D. , por el que, entre otras cuestiones, solicita la emisión de informe de los servicios jurídicos municipales y “la Mutua contratada” sobre si “se le puede obligar a realizar más de 37,5 horas en cómputo semanal”, y si “es legal, conforme a la normativa reguladora del trabajo a nocturnos, obligarme a una jornada superior a ocho horas nocturnas, llegando hasta 17 horas”.

Visto el informe emitido por la Jefatura de la Policía Local con fecha 11 de noviembre de 2019, en el que se realizan determinadas aclaraciones y del que se deduce, en resumen, que el interesado tiene la obligación prestar el servicio en los turnos horarios que constan para todos los funcionarios policiales del servicio, y que no se ha prestado jornada nocturna de 17 horas.

Visto el informe emitido por el Negociado de Personal con fecha 13 de marzo de 2020, del que resulta:

- Que la MUTUA UMIVALE, se encarga de colaborar en la gestión de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional, por lo que no le corresponde informar sobre la cuestión planteada por el Sr.
- Que el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Texto Refundido de Estatuto Básico del Empleado Público, regula en su artículo 47 la jornada de trabajo de los funcionarios públicos, disponiendo que “las Administraciones Públicas establecerán la jornada general y las especiales de trabajo de sus funcionarios públicos ...”
- Que el art. 94. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que “La jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado. Se les aplicarán las mismas normas sobre equivalencia y reducción de jornada”.
- Que en consecuencia dicha remisión debe entenderse efectuada a la Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, resolución que hace posible clarificar las cuestiones referentes a la jornada de trabajo, en cuyo punto 3, referente a Jornada general y horario se indica que “La duración de la jornada general será de 37 horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a mil seiscientos cuarenta y dos horas anuales”, añadiendo que “los

calendarios laborales podrán establecer otros límites horarios máximos y mínimos que permitan completar el número de horas adicionales necesarias para alcanzar la duración total de la jornada en todas sus modalidades.(...), podrán establecer otros límites horarios para la presencia obligada del personal”.

- Igualmente se señala en el punto 6 que “aquellas otras jornadas y horarios especiales que, excepcionalmente y por interés del servicio, deban realizarse en determinadas funciones o centros de trabajo, previa negociación con la representación de los empleados o empleadas públicos en el ámbito correspondiente, se someterán a la autorización de la Secretaría de Estado de Función Pública”.
- Por todo lo expuesto se puede considerar que el calendario y la jornada laboral de la Policía Local de Yecla encaja dentro de las denominadas jornadas y horarios especiales, que además fueron negociados por parte del Ayuntamiento con los representantes de los trabajadores, en las sesiones celebradas el día 28 de febrero de 2014 por la Mesa General de Negociación de Personal Funcionario y por la Mesa General de Negociación Común, y aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión de 30 de julio de 2014.
- En consecuencia sería posible la realización de una jornada semanal superior a 37,5 horas, ya que el cómputo se realiza con carácter anual, y también sería posible la realización de una jornada superior a las ocho horas nocturnas, ya que para la atención del servicio policial y tras negociación se establecieron turnos de trabajo de mañana y tarde de 8 horas y turno de noche de 9 horas como jornadas ordinarias, igual que se negoció una jornada especial consistente en el sistema de guardias por disponibilidad conforme se establece en la Relación de Puestos de Trabajo.

Y de conformidad con la propuesta de la Concejala delegada de Personal, de 5 de octubre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Comunicar a D. que, por las razones expuestas, no procede que Mutua Umivale se pronuncie sobre su solicitud.
2. Poner en conocimiento del Sr. que, por las razones expuestas en el informe del Negociado de Personal, la jornada laboral que realiza como Agente de la Policía Local con jornada nocturna y festiva a turnos, y sistema de guardias, se ajusta a la ley.
3. Dar traslado al interesado, para su conocimiento y efectos, de copia del informe de la Jefatura de la Policía Local, de 11 de noviembre de 2019.

4. Instar al Sr. a que dirija sus peticiones, reclamaciones o recursos a este Excmo. Ayuntamiento con estricto ajuste al artículo 66.l.c de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que las solicitudes deben contener “hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud”, y tratando de evitar por tanto mezclar en el mismo escrito antecedentes, hechos y argumentos de diversa naturaleza y condición que se refieren a distintos asuntos, lo que hace muy difícil y compleja, tanto la tramitación de las solicitudes, como la contestación de las mismas.

5. Solicitud del Agente de la Policía Local D. sobre entrega de copia del atestado nº 315/2019 incoado en la Jefatura de la Policía Local, (Expte. 306081N-4).

Visto el escrito presentado con fecha 16 de octubre de 2019 por el Agente de la Policía Local D., por el que, entre otras cuestiones, solicita la entrega de copia del atestado 315/2019 incoado en la Jefatura de la Policía Local.

Visto el informe emitido al respecto por la Jefatura de la Policía Local con fecha 11 de noviembre de 2019.

Y visto el acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno Local en sesión de 20 de noviembre de 2019, en el que ya se contestó la misma solicitud del interesado.

Y de conformidad con la propuesta de la Concejala delegada de Personal, de 5 de octubre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Comunicar a D. que la solicitud de referencia sobre entrega de copia del atestado nº 315/2019 incoado en la Jefatura de la Policía Local, ya fue objeto de contestación expresa en el acuerdo de este órgano municipal de 20 de noviembre de 2019 (Expte. 306020D), adoptado en respuesta a otra solicitud de 15 de octubre de 2019 (R.E. 14472). Además, según se deduce del informe de la Jefatura de la Policía Local de 6 de octubre de 2020, las actuaciones judiciales correspondientes al referido atestado fueron objeto de sobreseimiento con carácter firme.

2. Instar al Sr. a que dirija sus peticiones, reclamaciones o recursos a este Excmo. Ayuntamiento con estricto ajuste al artículo 66.l.c de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que las solicitudes deben contener “hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud”, y tratando de evitar por tanto mezclar en el mismo escrito antecedentes, hechos y argumentos de diversa naturaleza y condición que se refieren a distintos asuntos, lo que hace

muy difícil y compleja, tanto la tramitación de las solicitudes, como la contestación de las mismas.

6. Solicitud del Agente de la Policía Local D. sobre autorización para desempeño del puesto en otro Ayuntamiento, mediante Comisión de Servicios (Expte. 306081N-5).-

Visto el escrito presentado con fecha 16 de octubre de 2019 por el Agente de la Policía Local D., por el que, entre otras cuestiones, solicita autorización para desempeño del puesto en otro Ayuntamiento, mediante comisión de servicios.

Visto el informe emitido por la Jefatura de la Policía Local con fecha 11 de noviembre de 2019.

Visto el acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno Local en sesión de 28 de abril de 2020, en el que ya se contestó la misma solicitud del interesado.

Y de conformidad con la propuesta de la Concejala delegada de Personal, de 5 de octubre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Comunicar al Agente de la Policía Local D. que la solicitud de referencia sobre autorización para desempeño del puesto en otro Ayuntamiento, ya fue objeto de contestación expresa en el acuerdo de este órgano municipal de 28 de abril de 2020 (Expte. 366739K), adoptado en respuesta a otra solicitud de 8 de enero de 2020.

2. Instar al Sr. a que dirija sus peticiones, reclamaciones o recursos a este Excmo. Ayuntamiento con estricto ajuste al artículo 66.I.c de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que las solicitudes deben contener “hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud”, y tratando de evitar por tanto mezclar en el mismo escrito antecedentes, hechos y argumentos de diversa naturaleza y condición que se refieren a distintos asuntos, lo que hace muy difícil y compleja, tanto la tramitación de las solicitudes, como la contestación de las mismas.

6º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE CONCILIACIÓN CURSO 2020/2021 (EXPTE. 482579Z).-

A la vista de cuanta documentación obra en expediente, en la que consta la motivación de la necesidad del contrato y la justificación de que no se está alterando su objeto para evitar

la aplicación de las reglas generales de contratación.

Considerando lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Y de conformidad con la propuesta de la Técnica de Juventud Dña. M^a Isla Niceto Valero, que cuenta con el visto bueno del Concejal delegado de Juventud.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Adjudicar a Dña., por el precio total de 16.826,26 €, IVA incluido (Partidas 33701-2260903 y 231-2269918; AD 16.), el Contrato Menor de Servicio de “Organización del Servicio de Conciliación curso 2020/2021”.

2. Una vez realizado el objeto del contrato, se incorporará la factura conforme al procedimiento establecido y se tramitará el pago si procediera.

3. Notificar el presente acuerdo al adjudicatario.

4. Publicar la información relativa al presente contrato en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público.

7º.- CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DE CARÁCTER SOCIAL A PERSONAS TITULARES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, HOSTELEROS Y PROFESIONALES GRAVEMENTE AFECTADOS POR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19 (EXPTES. 469415Q, 481548R).-

Vista cuanta documentación obra en los expedientes 469415Q y 481548R.

Habiéndose adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 8 de junio de 2020, los acuerdos de aprobar las Bases reguladoras y la convocatoria para ofrecer una ayuda económica extraordinaria de carácter social a las personas titulares de pequeños establecimientos comerciales, hosteleros y profesionales en la ciudad de Yecla, que durante el periodo de la crisis sanitaria originada por la pandemia del COVID-19 bien no han podido desarrollar su actividad, bien han visto muy limitado el ejercicio de la misma, y todo ello, con el fin de colaborar en el mantenimiento de tales empresas al menos hasta 31 de diciembre de 2020, empresas que constituyen el principal medio de vida de sus unidades familiares (y en su caso de las personas empleadas), que en dicho periodo han sufrido y están sufriendo una drástica reducción de ingresos.

Resultando que mediante la presente iniciativa el Excmo. Ayuntamiento de Yecla

pretende prevenir posibles situaciones de riesgo de pobreza y exclusión social motivadas por la crisis sanitaria del COVID-19, protegiendo para ello el tejido económico más débil a través de ayudas económicas de carácter social, apoyando de este modo a las personas que ejercen su actividad empresarial en régimen de autónomo o por medio de personas jurídicas con la condición de microempresas, e indirectamente a las personas empleadas.

Habiéndose publicado el anuncio de la convocatoria del procedimiento en el B.O.R.M. Núm. 138, de 17 de junio de 2020, y finalizado el plazo de presentación de solicitudes el 7 de julio de 2020.

Habiéndose presentado un total de 450 solicitudes.

Visto el informe-propuesta emitido por la Dirección de la Agencia de Desarrollo Local, de fecha 2 de octubre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en las Bases reguladoras Octava a Decimotercera.

Y conforme al dictamen de la Comisión Informativa de Política Social, Igualdad, Mujer y Familia.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el informe-propuesta emitido por la Dirección de la Agencia de Desarrollo Local, de fecha 2 de octubre de 2020, en el que se resuelve la concesión de ayudas económicas extraordinarias de carácter social a las personas titulares de pequeños establecimientos comerciales, hosteleros y profesionales en la ciudad de Yecla, que durante el periodo de la crisis sanitaria originada por la pandemia del COVID-19 bien no han podido desarrollar su actividad, bien han visto muy limitado el ejercicio de la misma.

2. Aprobar los listados de beneficiarios con la condición de personas físicas y entidades sin personalidad jurídica, y de personas jurídicas con la condición de microempresas, todos ellos titulares de establecimientos, ordenados por orden cronológico según relaciones obrantes en el expediente 481548R.

3. Conceder un total de 427 ayudas económicas extraordinarias de carácter social, por una cuantía unitaria de 412,84 €, a las personas titulares de pequeños establecimientos comerciales, hosteleros y profesionales en la ciudad de Yecla que, por haber acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener las ayudas, previstos en la Base Séptima de las reguladoras, han sido propuestos favorablemente por la Agencia de Desarrollo Local para ser beneficiarios de las mismas.

4. Tener por desistidos, en sus peticiones de ayudas económicas, a los 10 interesados con números de registro de entrada de sus solicitudes 7915, 7932, 7935, 8024, 8025, 8054,

8059, 8087, 8250 y 8777.

5. Denegar, por haber sido presentadas fuera del plazo de la convocatoria, las peticiones con números de registro de entrada de sus solicitudes 9017, 10114 y 11909.

6. Denegar la petición con número de registro de entrada de la solicitud 8940, por no ser considerada microempresa, al exceder del número de trabajadores previsto en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (microempresas: hasta 9 trabajadores y hasta 2 millones euros).

7. Supeditar la concesión de ayuda económica a las 9 peticiones con números de registro de entrada de las solicitudes 7806, 8028, 8761, 8770, 8877, 8913, 8931, 8961 y 8963, que han sido requeridos de subsanación, a la presentación de la documentación exigida (Base Séptima de las reguladoras). Finalizado el plazo concedido a tales efectos, y emitido informe por la Agencia de Desarrollo Local, se adoptará la correspondiente resolución por este órgano de gobierno municipal, que podrá ser favorable a la concesión, desfavorable o declaratoria del desistimiento en sus peticiones.

8. Satisfacer con carácter anticipado, a través de transferencia bancaria, sin la exigencia del establecimiento de garantías, las 427 ayudas económicas extraordinarias de carácter social, a los beneficiarios relacionados en los listados aprobados en el acuerdo 2 anterior.

9. Los beneficiarios justificarán necesariamente las ayudas concedidas, dentro del plazo comprendido del 1 al 31 de enero de 2021, mediante presentación de la documentación a la que hace referencia la Base Duodécima de las reguladoras del procedimiento.

10. Procederá la revocación de las ayudas, y su reintegro total a través del correspondiente procedimiento, en caso de incumplimiento por los beneficiarios del objeto de las mismas, y del resto de sus obligaciones, y particularmente por falta de justificación o justificación incorrecta en tiempo y forma.

8º.- CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS Y MATERIAL ESCOLAR, EN EL ÁMBITO DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIOS SOCIALES, CURSO 2019/2020 (EXPTE. 481421Q).-

Vista cuanta documentación obra en el expediente 481421Q.

De conformidad con el informe-propuesta suscrito por la Directora de la Agencia de Desarrollo Local, de fecha 21 de septiembre de 2020.

Y conforme al dictamen de la Comisión Informativa de Política Social, Igualdad, Mujer y Familia.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar la convocatoria para el otorgamiento, en el ámbito de los programas de Servicios Sociales, de 475 ayudas destinadas a la adquisición de libros y material escolar, para el alumnado de las siguientes enseñanzas de régimen general del Sistema Educativo Español, Curso Escolar 2019/2020:

- Educación Infantil.
- Educación Primaria.
- Educación Secundaria Obligatoria.
- Formación Profesional Básica.
- Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior.
- Bachillerato.

2. La convocatoria, correspondiente al Curso Escolar 2019/2020, estará sujeta a las siguientes prescripciones:

- Partida presupuestaria: 2020-231-48103.
- Importe total a subvencionar: Máximo de 47.500,00 € (RC 16008/2020).
- Cuantía de cada beca: Máximo de 100,00 €.
- Beneficiarios: Miembros de la unidad familiar que cursen estudios de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica, Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior y Bachillerato, cuya residencia esté fijada en el término municipal de Yecla y que asistan a centros de enseñanza ubicados en el mismo.
- Lugar donde pueden obtenerse las Bases de la convocatoria: Centro Municipal de Servicios Sociales, centros educativos de Yecla, Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, Oficina de Información del Excmo. Ayuntamiento de Yecla y página web del Ayuntamiento de Yecla, www.yecla.es.
- Bases reguladoras de la convocatoria: Publicadas en el B.O.R.M. núm. 5, de fecha 9 de enero de 2017.
- Lugar de presentación de solicitudes: Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, sito en Plaza Mayor, s/n, Planta 1ª, o en la forma prevista en la Ley 39/2015, de

1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Plazo de presentación de solicitudes: 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el B.O.R.M.
- Ámbito temporal de los gastos subvencionables: Curso escolar 2019/2020.
- Solicitudes y documentación a presentar por los interesados: Las solicitudes se formularán en el impreso que figura como Anexo I, firmadas por el padre, madre o tutor (siempre que los beneficiarios fueren menores de edad), quienes se responsabilizarán de la exactitud y veracidad de los datos consignados. Junto con la solicitud, los interesados habrán de presentar Anexo II cumplimentado (declaración datos familiares y económicos), así como la documentación prevista en el art. 5 de las Bases reguladoras.

9º.- CONVENIO CON LA C.A.R.M., A TRAVÉS DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL (IMAS), PARA REGULAR LOS COMPROMISOS Y CONDICIONES APLICABLES A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA DESTINADA A MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN TEMPRANA (EXPTE. 480771N).-

Vista cuanta documentación obra en el expediente 480771N.

A la vista del borrador de Convenio de referencia, a suscribir con el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).

Y conforme al dictamen de la Comisión Informativa de Política Social, Igualdad, Mujer y Familia.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el texto del borrador de Convenio a suscribir con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa a este Excmo. Ayuntamiento, para el mantenimiento del Centro de Atención Temprana situado en calle Arquitecto Justo Millán, núm. 2, cuyo plazo de ejecución se extiende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020.

2. Aceptar la subvención nominativa financiada por la C.A.R.M., a través del Instituto Murciano de Acción Social, por importe de 170.878,00 €.

3. Asumir este Excmo. Ayuntamiento la cofinanciación del proyecto, por importe de 114.100,00 €, con el fin de cubrir el coste total del mismo para el Ejercicio 2020, existiendo créditos adecuados y suficientes en el vigente Presupuesto para hacer frente a dicho compromiso de gasto.

4. Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento para la firma del Convenio.

5. Designar a Dña. María Esperanza Coloma Rentero (Directora del CDIAT) y a Dña. María Catalina Martínez Muñoz (Directora de la Agencia de Desarrollo Local) como personas autorizadas para la realización de trámites y para la firma de cuantos documentos se requieran para la ejecución del Convenio.

10º.- SOLICITUD DE DÑA. SOBRE INSTALACIÓN DE BOLARDOS EN ACERA DE LA CALLE SOTANA (EXPTE. 482013N).-

Visto el escrito presentado con fecha 23 de septiembre de 2020 por Dña. , por el que solicita la instalación de bolardos en acera de los números impares de la calle Totana, para impedir que los vehículos estacionen indebidamente sobre la misma.

Y visto el informe favorable emitido al respecto por la Policía Local con fecha 2 de octubre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar la instalación de bolardos en la acera de los números impares de la calle Totana, en los términos informados por la Policía Local.

2. Ordenar a la Brigada Municipal de Obras que adopte las medidas oportunas para llevar a debido efecto el anterior acuerdo.

11º.- CONCESIÓN DEL SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO: INFORME DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES DE 5 DE OCTUBRE DE 2020 (EXPTE. 483207X).-

De conformidad con el informe-propuesta de la Directora del Centro Municipal de Servicios Sociales, de fecha 5 de octubre de 2020, que cuenta con el visto bueno de la Concejala delegada de Política Social, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad conceder de oficio y con carácter urgente el servicio de comidas a domicilio al interesado a que se refiere el indicado informe-propuesta, en los términos indicados en éste y sin cargo

alguno para el mismo. Todo ello, con cargo a las comidas a domicilio adicionales ofertadas por la contratista del Servicio de Comidas a Domicilio para personas mayores o dependientes (C.SE. 6/2016), Nueva Cocina Mediterránea 2002, S.L.

12°.- BAJA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (EXPTE. 433830R).-

Resultando que mediante Decreto de la Alcaldía de 26 de marzo de 2020, fue concedido el Servicio de Ayuda a Domicilio a una ciudadana afectada por el coronavirus indicada en informe del Centro Municipal de Servicios Sociales de la misma fecha, con sujeción “a las revisiones periódicas oportunas”.

Y visto el informe emitido por la Educadora Social Dña. Gisela Egea Serrano con fecha 14 de agosto de 2020, indicativo de que habiendo cambiado las circunstancias que motivaron la concesión del servicio, ya no es necesario mantener el mismo.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad dar de baja en el Servicio de Ayuda a Domicilio a la interesada a que se refiere el informe del Centro Municipal de Servicios Sociales de 14 de agosto de 2020.

13°.- CAMBIO DE TITULARES DE REDES PRIVADAS DE SUMINISTRO AGUA POTABLE EN EL PARAJE “LAS BALSILLAS” (EXPTE. 481500A).-

Accediendo a lo solicitado en escritos fechados los días 15 y 25 de septiembre de 2020, y de conformidad con el informe emitido al respecto por el I.T.I. Municipal de Servicios Públicos D. Ramón Lledó Ibáñez con fecha 2 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

I. Autorizar el cambio de los suministros de agua de los interesados que a continuación se relacionan, de la red privada con contrato nº 122, a la red privada con contrato nº 127901:

-
-
-
-
-
-

-
-

2. Quedan como únicos titulares de la red privada con contrato nº 122, y por tanto como responsables del mantenimiento y reparación de la misma, los siguientes interesados:

- Electricidad Soriano, S.L.
-
-

3. La autorización queda sometida a las siguientes condiciones generales:

- La autorización será en precario, para las dos redes, por lo que este Ayuntamiento en función del agua potable disponible y de las necesidades del Suelo Urbano, podrá cortar en cualquier momento los suministros de S.N.U.
- La totalidad de ambas redes, desde la conexión con la red principal, tienen carácter de privada, correspondiendo su mantenimiento y reparación a los titulares de cada una de ellas.
- Al ser redes privadas, no se puede garantizar el caudal, la presión ni la continuidad del suministro, más que en su conexión con la red pública.
- En la instalación, se deberá observar todas las indicaciones técnicas que realice AQUALIA, S.A.

14º.- SOLICITUD A LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO SOBRE NECESIDAD DE REALIZACIÓN POR D. DEL CURSO AL QUE SE REFIERE EL PUNTO 5 DE LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA NÚMERO 26, “MANIFESTACIONES FESTIVAS CON USO DE ARMAS DE AVANCARGA”, DEL REAL DECRETO 130/2017, DE 24 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EXPLOSIVOS (EXPTE. 328261T).-

Resultando que mediante Decreto de la Alcaldía de 25 de febrero de 2020, fue denegada a D. la expedición a su favor del certificado a que se refiere el apartado 5.4 de la ITC 26, del Real Decreto 130/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos, acreditativo de contar con una experiencia de al menos dos años en la participación de actos de arcabucería.

Resultando que con fecha 29 de junio de 2020, el Sr. interpuso recurso

de reposición contra la citada resolución de la Alcaldía de 25 de febrero de 2020, aportando diversa documentación tendente a acreditar la indicada experiencia de al menos dos años en la participación de actos de arcabucería.

Y visto el informe emitido al respecto por la Jefatura de la Policía Local con fecha 24 de septiembre de 2020, por el que se ponen en cuestión los argumentos y documentos aportados por el Sr. en su recurso de reposición, y se propone finalmente que se remita el expediente a la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia, para que, como Administración que autoriza los cursos a que se refiere la I.T.C. núm. 26, “Manifestaciones festivas con uso de armas de avancarga”, del Real Decreto 130/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos, se pronuncie si el interesado debe o no realizar el curso de referencia, habida de cuenta de que ni para la Policía Local, ni para el Ayuntamiento, ni para la entidad encargada de organizar las fiestas, la Asociación de Mayordomos de la Purísima Concepción, existe acreditación al respecto.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad remitir el expediente de referencia a la Delegación del Gobierno en la Región de Murcia para que, a la vista de toda la documentación obrante en el mismo, y como Administración que autoriza los cursos a que se refiere la I.T.C. núm. 26, “Manifestaciones festivas con uso de armas de avancarga”, del Real Decreto 130/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos, se pronuncie sobre si D. debe o no realizar el curso de referencia, para poder participar en los actos de arcabucería de las Fiestas Patronales de Yecla dedicadas a la Purísima Concepción.

15º.- SOLICITUD DE D. SOBRE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 2315, DE 8 DE AGOSTO DE 2019, SOBRE IMPOSICIÓN AL INTERESADO DE UNA SANCIÓN DE 601,00 EUROS, POR INFRACCIÓN DEL ARTÍCULO 36.16 DE LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE PROTECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA (EXPTE SANCIONADOR NÚM. 177/2019), POR NULIDAD DE PLENO DERECHO (EXPTE. 215152Y).-

Resultando que:

- Mediante Decreto de Alcaldía nº 2315, de 8 de agosto de 2019, se impuso una sanción de 601,00 euros a D. , por infracción del artículo 36.16 de la

Ley Orgánica 4/2015, de Protección de Seguridad Ciudadana, tramitada en el expte. sancionador nº 177/2019.

- El día 5 de septiembre de 2019, el Sr. procedió al pago de la citada sanción.
- El interesado presentó escrito con fecha 19 de junio de 2020, solicitando la devolución de la citada sanción, en base a la sentencia de 24 de febrero de 2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 5 de Murcia, recaída en procedimiento abreviado núm. 205/2019, por la que se estima un recurso contencioso administrativo interpuesto frente a una sanción impuesta en el expediente sancionador núm 513/2018 a otro infractor, al entender el Juzgado que el Ayuntamiento no ostenta competencia para la imposición de las sanciones por la infracción del artículo 36.16 de la ley Orgánica 4/2015 de Protección de Seguridad Ciudadana.
- Tal solicitud de devolución de ingresos indebidos fue resuelta mediante Decreto de la Alcaldía de 21 de septiembre de 2020, con fundamento en el artículo 221-3º de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con lo dispuesto en el artículo 216 de la misma ley, por tratarse de una sanción firme y no haberse tramitado o ningún procedimiento especial de revisión del acto que fundamente la devolución solicitada.
- Con fecha 29 de septiembre de 2020, el Sr. solicita la devolución del importe de la sanción, instando la revisión de oficio de la resolución de la Alcaldía de 8 de agosto de 2019, de imposición de la sanción, con fundamento en la Sentencia 43/2020 del Juzgado de los Contencioso Administrativo nº 5 de Murcia, que declara que “el Ayuntamiento de Yecla carece de competencia para imponer sanciones por tenencia de estupefacientes con fundamento en la ley Orgánica 4/2015 y ello, al amparo de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia; y la citada Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre Drogas, para la prevención, asistencia e integración social”. En consecuencia, concluye el interesado, la resolución de imposición de la sanción “se dictó por un órgano carente de competencia, lo que da lugar a la nulidad de pleno derecho”.

Visto el informe emitido por Secretaría con fecha 2 de octubre de 2020 respecto de la solicitud de referencia de D.

Estimando que a la solicitud formulada por el Sr., le son de aplicación

las siguientes consideraciones:

- Como ha quedado expuesto, el Sr. fundamenta su solicitud de que se declare la nulidad de pleno derecho del Decreto de la Alcaldía de 8 de agosto de 2019, de imposición de la sanción, en que ha sido dictada por un órgano carente de competencia.

Parecería en principio que la solicitud del Sr. se ajusta a lo establecido en los artículos 106 y 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que, de una parte, el último de los preceptos citados califica de actos nulos de pleno derecho “los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio”, y de otra, la incompetencia municipal ha sido declarada, juzgando casos similares, en las Sentencias 43/2020 y 58/2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Murcia, la primera de las cuáles ha sido alegada expresamente por el interesado.

Sin embargo, para que el acto pueda ser reputado de nulo de pleno derecho, no basta con que el órgano sea incompetente, es preciso que esa incompetencia sea “manifiesta”, es decir, que solo los actos dictados por órgano “manifiestamente incompetentes” son susceptibles de la revisión de oficio prevista en el artículo 106.1 de la mencionada Ley 39/2015, en relación con el artículo 216.a) de la Ley 58/2003, General Tributaria.

- Lo que ocurre es justo lo contrario, ya que lo que es claro, evidente y manifiesto es que la incompetencia municipal para la imposición de sanciones por infracción del artículo 36.16, de la Ley 4/2015, de Protección de Seguridad Ciudadana, declarada en las citadas sentencias del 43/2020 y 58/2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Murcia, no puede ser calificada de ninguna de las maneras como “manifiesta”.

Y no lo puede ser, en primer lugar, porque ello requiere, según reiterados pronunciamientos jurisprudenciales, que la incompetencia “se manifieste de modo ostensible, patente, claro e incontrovertido” (sentencia TS de 18 de mayo de 2001), “que se presente clara, ostensible, notoria, evidente y palmaria” (sentencia Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 11 de diciembre de 2004), o que esté expresada “en términos tales que aparezca con claridad y evidencia, por encontrarse la competencia expresamente encomendada a otro órgano administrativo o

a ninguno, lo que no se da cuando exista la necesidad de una previa interpretación jurídica para determinarla” (sentencias TS de 24 de abril y 12 de junio de 1985, 22 de marzo de 1988, 19 de febrero de 1992 y 20 de febrero de 1992).

Más detalladamente, el Dictamen del Consejo de Estado 1592/2011, de 17 de noviembre, declara que “para generar la nulidad la incompetencia ha de ser ‘manifiesta’, sin que exija un esfuerzo dialéctico su comprobación o, dicho de otro modo, como también ha tenido ocasión de reiterar la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, ha de ser clara, incontrovertida y grave, sin que sea precisa una labor previa de interpretación jurídica (SSTS de 12 de junio de 1986 y 22 de marzo de 1988, entre otras muchas), utilizando términos tales como ‘patente’ u ‘ostensible’ o ‘notoria’ para adjetivar la incompetencia (sentencia TS de 20 de febrero de 1992)”.

El Consejo Consultivo de Castilla y León, finalmente, en dictamen núm. 130/2013, de 21 de marzo, precisa que “la apreciación de nulidad radical por aplicación de la causa del artículo 62.1.b) de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, resulta a menudo problemática, dadas las duras exigencias doctrinales y jurisprudenciales a las que se condiciona la apreciación de incompetencia manifiesta”.

Pues bien, no hay más que proceder a la lectura de los informes emitidos por instituciones tan relevantes como la Abogacía del Estado (informe de 26/11/2015) o la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior Alcaldes (informe de 18/11/2016) referidos en las meritadas Sentencias - en los que se sostiene la competencia sancionadora municipal para sancionar por incumplimiento de la infracción prevista en el art. 36.16 de la Ley Orgánica 4/2015-, para concluir que, como antes se ha dicho, lo que resulta claro, evidente y manifiesto es que la incompetencia municipal para la imposición de sanciones por infracción del artículo 36.16, de la Ley 4/2015, de Protección de Seguridad Ciudadana, si algo no es, es “manifiesta”.

Pero es que además, ello se desprende de forma directa, y sin necesidad interpretativa alguna de las propias sentencias 43/2020 y 58/2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5, pues a pesar de declarar la incompetencia del Ayuntamiento, éste no ha sido condenado al pago de las costas procesales en ninguna de las dos sentencias, lo que evidencia de forma inequívoca, en términos del artículo 139.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, que “el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho”.

Es pues es claro, evidente y manifiesto que la incompetencia municipal para la imposición de sanciones por infracción del artículo 36.16, de la Ley 4/2015, de Protección de Seguridad Ciudadana, declarada en las sentencias del 43/2020 y 58/2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Murcia, no es en modo alguno “manifiesta”.

- Por último y a modo de definitivo argumento debe citarse el Fundamento de Derecho Cuarto de la sentencia núm. 58/2020 que, en materia de costas, señala de forma expresa que “no ha lugar a realizar pronunciamiento alguno al plantear el supuesto razonables dudas de derecho”, de lo que no cabe sino deducir de forma directa e indubitada que la incompetencia municipal debatida no es “manifiesta”, y que, por el contrario, lo que es manifiesto o más que manifiesto, es que la solicitud del Sr. de declaración de nulidad de pleno derecho de la resolución de la Alcaldía se formula con una carencia absoluta de fundamento.
- Con base en las expresadas consideraciones debe entenderse que la solicitud del Sr. de declaración de nulidad de pleno derecho de la resolución de la Alcaldía de 8 de agosto de 2019, se formula careciendo manifiestamente de fundamento, y en consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 106.3 de la Ley 106 y 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede su inadmisión a trámite.

Y considerando lo previsto en los apartados k) y s) del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladoras de las bases del Régimen Local, y en el artículo 19.3 del Reglamento Orgánico Municipal.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad inadmitir a trámite la solicitud presentada por D. sobre declaración de nulidad de pleno derecho de la resolución de la Alcaldía de 8 de agosto de 2019, por formularse careciendo manifiestamente de fundamento, de conformidad con lo previsto en el artículo 106.3 de la Ley 106 y 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

16º.- CUESTIONES URGENTES, INFORMES, RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Previo declaración de la urgencia de los asuntos por unanimidad, se tratan los siguientes:

Cuestiones urgentes.

Previa declaración de la urgencia de los asuntos por unanimidad, se tratan los siguientes:

1. Contratación de tres Limpiadores (Expte. 482989T).

Visto el informe-propuesta del I.T.I. Municipal D. Ramón Lledó Ibáñez, de fecha 1 de octubre de 2020, del que se desprende que:

- Para atender la situación extraordinaria derivada de la pandemia del Covid-19, la Comunidad Autónoma aprobó un protocolo para la ampliación de la limpieza y desinfección de los centros escolares.
- Que para cumplir dicho protocolo es preciso contratar a tres limpiadores.

Vistos los informes emitidos al respecto por el Negociado de Personal, y por la Intervención Municipal.

Teniendo en cuenta que lo dispuesto 19.Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que debe entenderse vigente para el presente ejercicio de 2020, impide la contratación de personal temporal y el nombramiento de funcionarios interinos por parte de las Administraciones Públicas salvo "... en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables".

Y estimando que en el citado informe-propuesta del I.T.I. Municipal queda suficientemente acreditada la concurrencia de las circunstancias excepcionales exigidas en el mencionado precepto de Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, para poder proceder a la contratación de personal laboral temporal.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad contratar de la correspondiente Bolsa de Empleo (o en su defecto a través de oferta genérica de empleo al SEF) a tres limpiadores, en las siguientes condiciones:

- R.D. 2720/98: C. para obra o servicio determinado, a tiempo parcial (20 horas/semana).
- Objeto de la contratación: Apoyo a la limpieza y desinfección de los centros escolares, en aplicación del protocolo aprobado por la Comunidad Autónoma con motivo de la crisis sanitaria del Covid-19, en tanto se mantenga la necesidad de aplicar dicho protocolo, y como máximo hasta la terminación del curso escolar 2020/21, o en su caso, hasta que deba cerrarse el centro escolar a causa de la pandemia.
- En el contrato se hará constar expresamente que, conforme a lo previsto en la D.A. Decimoquinta, en relación con el artículo 15.5, del Estatuto de los Trabajadores, la

posible adquisición de fijeza en la contratación laboral, en ningún caso dará lugar a la existencia de procedimiento especial alguno para el acceso a puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, de modo que la cobertura de los mismos habrá de realizarse, siempre y en todo caso, a través de los procedimientos administrativos ordinarios, con total y absoluta garantía de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

- Resto de condiciones laborales: Las reflejadas en el informe del Negociado de Personal.

2. Contratación de un Psicólogo para ejecución de los programas de prevención de adicciones (Expte. 482834D).

Visto el informe-propuesta de la Directora del Centro Municipal de Servicios Sociales, de fecha 1 de octubre de 2020, del que se desprende:

- Que coincidiendo con el curso escolar, es necesaria la puesta en marcha de los programas de prevención de adicciones contemplados en el Plan de Drogas Municipal, financiadas parcialmente mediante subvención de la Consejería de Sanidad.
- Que a tal efecto es necesaria la contratación de un Psicólogo de la correspondiente Bolsa de Empleo.

Vistos los informes emitidos al respecto por el Negociado de Personal, y por la Intervención Municipal.

Teniendo en cuenta que lo dispuesto 19.Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que debe entenderse vigente para el presente ejercicio de 2020, impide la contratación de personal temporal y el nombramiento de funcionarios interinos por parte de las Administraciones Públicas salvo "... en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables".

Y estimando que en el citado informe-propuesta de la Directora del Centro Municipal de Servicios Sociales queda suficientemente acreditada la concurrencia de las circunstancias excepcionales exigidas en el mencionado precepto de Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, para poder proceder a la contratación de personal laboral temporal.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Contratar de la correspondiente Bolsa de Empleo a un Psicólogo, en las siguientes condiciones:

- R.D. 2720/98: C. para obra o servicio determinado, a tiempo parcial (30 horas

semanales)

- Objeto de la contratación: Realización de los programas de prevención de adicciones durante el curso escolar 2020/21 (ocho meses), en ejecución de la subvención de la Comunidad Autónoma destinada a la ejecución de programas de prevención de drogodependencias en el municipio.
- En el contrato se hará constar expresamente que, conforme a lo previsto en la D.A. Decimoquinta, en relación con el artículo 15.5, del Estatuto de los Trabajadores, la posible adquisición de fijeza en la contratación laboral, en ningún caso dará lugar a la existencia de procedimiento especial alguno para el acceso a puestos de trabajo en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, de modo que la cobertura de los mismos habrá de realizarse, siempre y en todo caso, a través de los procedimientos administrativos ordinarios, con total y absoluta garantía de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.
- Resto de condiciones laborales: Las reflejadas en el informe del Negociado de Personal.

2. En el caso de que no fuera posible realizar la contratación mediante el uso de la Bolsa de Empleo, la misma se realizará a través de oferta genérica de empleo al SEF, a cuyo efecto, se aprueban las bases del proceso selectivo obrante en expediente, y se aprueba la composición del correspondiente órgano de selección:

- Presidenta: Dña. Marta Soriano Andrés (titular) y Dña. Josefina Simarro Carretero (suplente).
- Vocal: Marta Santos Poveda (titular) y Dña. M^a Isabel Ortuño Martínez (suplente).
- Secretario-Vocal: Nuria Gil Campos (titular) y Dña. María Yagüe Rico (suplente).

3. Ejecución de sentencia nº 153/2020 del Juzgado de lo Social nº 5 de Murcia, de 17 de julio de 2020, sobre reconocimiento a la Técnica de Educación Infantil Dña. de la condición de trabajadora laboral indefinida no fija (Expte. 224860F).

A la vista de la sentencia nº 153/2020 del Juzgado de lo Social nº 5 de Murcia, de 17 de julio de 2020, por la que, estimando la demanda de Dña., declara a la actora trabajadora indefinida no fija, en la categoría profesional de Técnica de Educación Infantil.

Y visto el informe emitido al respecto por el Negociado de Personal con fecha 6 de octubre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

Reconocer a Dña. como trabajadora indefinida no fija del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, en la categoría profesional Técnica de Educación Infantil, con las retribuciones y demás derechos que correspondan a tal condición, incluido el de permanecer en el puesto de trabajo hasta que el mismo se cubra mediante el procedimiento reglamentario, o sea amortizado.

4. Ejecución de sentencia nº 150/2020 del Juzgado de lo Social nº 7 de Murcia, de 14 de septiembre de 2020, sobre reconocimiento a la Técnica de Educación Infantil Dña. de la condición de trabajadora laboral indefinida no fija (Expte. 417845Q).

A la vista de la sentencia nº 150/2020 del Juzgado de lo Social nº 7 de Murcia, de 14 de septiembre de 2020, por la que, estimando la demanda de Dña., declara a la actora trabajadora indefinida, en la categoría profesional de Técnica de Educación Infantil.

Y visto el informe emitido al respecto por el Negociado de Personal con fecha 6 de octubre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

Reconocer a Dña. como trabajadora indefinida no fija del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, en la categoría profesional Técnica de Educación Infantil, con las retribuciones y demás derechos que correspondan a tal condición, incluido el de permanecer en el puesto de trabajo hasta que el mismo se cubra mediante el procedimiento reglamentario, o sea amortizado.

5. Reconocimiento excepcional al personal de la Policía Local de cinco cambios de servicio adicionales al trimestre, sin necesidad de justificación, con motivo de la crisis sanitaria del Covid-19 (Expte. 482657H).

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación Común el día 1 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad reconocer al personal de la Policía Local, de forma excepcional, y mientras dure la crisis sanitaria del Covid-19, cinco cambios de servicio adicionales al trimestre, sin necesidad de justificación.

6. Solicitud de la Asociación Deportiva Albatros sobre celebración de partidos no oficiales en el Pabellón José Ortega Chumilla (Expte. 483154Y).

A la vista del escrito presentado por la Asociación Deportiva Albatros de fecha 1 de octubre de 2020, por el que solicita el uso del Pabellón José Ortega Chumilla, para la disputa de dos partidos no oficiales, el domingo 11 de octubre de 2020 a partir de las 11:30 horas y el

sábado 24 de octubre, a partir de las 17:30 horas, 2020, por el que solicita el uso del Pabellón José Ortega Chumilla, para la disputa de dos partidos no oficiales, el domingo 11 de octubre de 2020 a partir de las 11:30 horas y el sábado 24 de octubre, a partir de las 17:30 horas,

Vista igualmente la documentación adjunta a la solicitud.

- Anexo 2. Protocolo básico de prácticas responsables de ambas actividades. En dicho protocolo, entre otras consideraciones, se indica un aforo previsto de 40 personas en 2 grupos, no utilización de vestuarios y sin público asistente.
- Anexo 2. Protocolo básico de prácticas responsables y Anexo 3. Plan de contingencia común del Pabellón José Ortega Chumilla aprobado por Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2020 (Expediente n.º 481440R)

Vista la Resolución de 19 de junio de 2020, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno, relativo a las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación.

Habida cuenta que en el apartado 17.1. del punto II. Medidas específicas de contención y aforo aplicables al sector deportivo, así como 7 del punto III, Medidas sectoriales de carácter organizativo, de la Resolución mencionada del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de junio, cada uno de los servicios municipales de deportes de todos los ayuntamientos, de las federaciones deportivas de la Región de Murcia, así como las entidades organizadoras de eventos y actividades deportivas, elaborarán y pondrán a disposición de la Inspección Deportiva, a su requerimiento, un Protocolo Básico de Prácticas Deportivas Responsables de protección adaptado a las características y singularidades de cada instalación, actividad o evento deportivo y el correspondiente Plan de Contingencia.

Visto igualmente la Resolución de la Dirección General de Deportes, por la que se desarrolla el apartado cuarto del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2020, relativo a las medidas complementarias por protocolos específicos de higiene y desinfección, así como preventivos y organizativos, aplicables al sector deportivo de la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria, tras la finalización del estado de alarma y comienzo de la nueva normalidad, de martes, 23 de junio de 2020.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2020 por el que se aprobó el Protocolo básico de prácticas responsables y el Plan de contingencia común del Pabellón José Ortega Chumilla, elaborado por el Servicio Municipal

de Deportes y que cuenta con el VºBº del Sr. Concejal Delegado de Deportes y la Inspectora de Sanidad Municipal, aprobado por (Expediente n.º 481440R)

Teniendo en cuenta la Resolución de 13 de julio de 2020, de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2020, por el que se modifica el Anexo del Acuerdo de 19 de junio de 2020 relativo a las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la finalización del estado de alarma y para la fase de reactivación, y la nota informativa conjunta emitida por la Dirección General de Deportes y la Dirección General de Salud Pública y Adicciones en cuanto al uso de la mascarilla.

Visto lo dispuesto en la segunda parte de la Resolución de la Dirección General de Deportes por la que se establece el protocolo para el comienzo de la actividad deportiva en la Región de Murcia, con motivo de la pandemia COVID-19, publicado el Viernes 2 de octubre en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Vistos el Protocolo de actuación para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional (Temporada 2020-2021) elaborado por el Grupo de Tareas para el Impulso del Deporte del Consejo Superior de Deportes, el Protocolo Reforzado “Covid-19. Protocolo de actuación para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional de la Real Federación Española de Fútbol (Temporada 2020-2021)” y el Protocolo de la Federación de Fútbol de la Región de Murcia de medidas frente a la COVID19

A la vista del informe del Director del Servicio Municipal de Deportes de fecha 6 de octubre de 2020, que cuenta con el Vº Bº del Sr. Concejal delegado de Deportes.

Y conforme a la propuesta del Concejal delegado de Personal, de 6 de octubre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

6.1. Conceder autorización y colaboración municipal a la Asociación Deportiva Albatros para la celebración de dos partidos amistosos en el Pabellón José Ortega Chumilla, sin público y sin utilización de vestuarios, el domingo 11 de octubre de 2020 a partir de las 11:30 horas y el sábado 24 de octubre, a partir de las 17:30 horas, de conformidad a las condiciones reflejadas en el informe del Director del Servicio Municipal de Deportes de fecha 6 de octubre 2020, que cuenta con el Vº Bº del Sr. Concejal delegado de Deportes.

6.2. Condicionar la colaboración municipal mediante la concesión de cesiones de uso recogidas en el artículo 25 de la normativa reguladora del acceso y uso a las Instalaciones deportivas municipales, previstas y necesarias para el desarrollo de la citada actividad, a la

resolución del proceso de reserva y uso para la temporada 2020/2021 y a la convocatoria establecida a tal efecto, aprobada por el órgano competente. En el caso de que la Junta de Gobierno Local no apruebe la propuesta de colaboración municipal, las asociaciones solicitantes satisfarán el importe del correspondiente precio público por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, conforme al compromiso obrante en expediente

6.3. La celebración de la actividad queda sometida a las siguientes condiciones:

- Protocolo instalaciones deportivas municipales y actividades deportivas: Fase de Reactivación Acuerdo de Junta de Gobierno Local, acuerdo adoptado por Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 30 de junio de 2020 (Expte. 459914W), de conformidad con la información contenida en el informe del Servicio Municipal de Deportes de fecha 30 de junio de 2020 y el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 19 de junio de 2020, relativo a las medidas de prevención y contención aplicables en la Región de Murcia para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID- 19, tras la finalización del estado de alarma, y para la fase de reactivación en la nueva normalidad se precisa.
- Del Protocolo básico de practicas responsables y Plan de contingencia común del Pabellón José Ortega Chumilla, elaborado por el Servicio Municipal de Deportes y que cuenta con el VºBº del Sr. Concejal Delegado de Deportes y la Inspectora de Sanidad Municipal, aprobado por Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2020 (Expediente n.º 481440R)
- Del Protocolo básico de prácticas responsables presentando por el interesado para dicho partido que consta en el expediente.
- A los efectos de mantener la vigilancia sobre la trazabilidad, y de lo establecido en los protocolos de aplicación se mantiene el sistema de cita previa, de tal forma que el responsable del protocolo del club, remitirá al Servicio Municipal de deportes la relación de deportista, cuerpo técnico, árbitros y demás personal que asistan al encuentro según el aforo indicado en su solicitud, indicando nombre, teléfono y categoría de acceso, siendo el responsable del control y aplicación de las medidas en el acceso a la instalación.
- De igual forma, el Delegado de Cumplimiento del Protocolo entregará antes del comienzo del partido al personal de la instalación para su archivo declaración responsable del club y de todos los jugadores.
- Seguimiento de las indicaciones e instrucciones que les sean impartidas por los Agentes de la autoridad y los demás servicios municipales competentes.

- Seguimiento, como recomendación, de las medidas contenidas en el Protocolo de actuación para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional (Temporada 2020- 2021) elaborado por el Grupo de Tareas para el Impulso del Deporte del Consejo Superior de Deportes, el Protocolo Reforzado “Covid-19. Protocolo de actuación para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional de la Real Federación Española de Fútbol (Temporada 2020-2021)” y el Protocolo de la Federación de Fútbol de la Región de Murcia de medidas frente a la COVID19
- Celebración del evento cumpliendo estrictamente la totalidad de medidas que a las entidades organizadoras de espectáculos públicos exigen las disposiciones estatales, autonómicas o locales vigentes, de naturaleza administrativa, fiscal, laboral o de cualquier otro orden.
- Presentación en el Excmo. Ayuntamiento, con carácter previo a la celebración de la actividad y cuando así proceda, para su cotejo, original de la correspondiente póliza y recibo de seguro de Responsabilidad Civil.
- Aportación de los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para la correcta organización y desarrollo de la actividad, aplicación de los protocolos, colaboración en la limpieza y desinfección, control de accesos, y especialmente el nombramiento de los responsables establecidos en los protocolos de aplicación.
- Obligación de adoptar por la entidad organizadora de las distintas actividades, de las pertinentes medidas de seguridad para con los participantes, poniendo la actividad en conocimiento y coordinar el desarrollo de la actividad con Policía Local, Cuerpo Nacional de Policía, Cruz Roja y la asociación de Voluntarios de Protección Civil de Yecla con el objetivo de establecer el correspondiente dispositivo de Seguridad y Asistencia Sanitaria y de Emergencia.
- Indicación expresa en la cartelería, y en todos los medios de comunicación en los que se dé publicidad a la actividad, la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

6.4. La Asociación deportiva Albatros asume la responsabilidad de aplicación y ejecución de dichos protocolos así como del cumplimiento de las normas, recomendaciones y disposiciones que a su practica deportiva le sean de aplicación, así como las normas básicas de protección sanitaria del Ministerio de Sanidad. Si en la instalación deportiva se realizan otras actividades, o se prestan otros servicios adicionales no deportivos, deberán cumplir con la normativa específica que en cada caso corresponda.

6.5. Advertir al organizador que este Ayuntamiento no se hace responsable, directa ni subsidiariamente, de los daños tanto materiales como personales que, por acción u omisión de cualquier clase, puedan producirse como consecuencia de la actividad que se autoriza.

6.6. Advertir igualmente al organizador, que para la tramitación de próximas solicitudes, con anterioridad a la realización de la misma, deberá haber confirmado la viabilidad y disponibilidad de la instalación y recursos con el Servicio Municipal de Deportes.

6.7. La presente autorización se otorga en su ámbito competencial, sin perjuicio y condicionada a las autorizaciones obtenidas o que deba obtener la entidad organizadora por otros organismos competentes, especialmente la preceptiva autorización de la Dirección General de Deportes con el visto bueno de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones. De igual modo, y a la vista de la situación que se está produciendo en torno al COVID-19, esta colaboración queda condicionada a las recomendaciones e instrucciones que las autoridades competentes emitan entorno a la organización de eventos deportivos, así como al cumplimiento de los protocolos, ordenes y medidas que establezcan las autoridades competentes en cada momento

7. Consulta pública previa, en el portal web del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, sobre el proyecto de “Bases reguladoras para la concesión de ayudas a las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (A.M.P.A.) de los Colegios, Institutos, y Escuelas Infantiles, y a las Federaciones de dichas asociaciones (F.A.M.P.A.), situadas en el término municipal de Yecla” (Expte. 481601Q).

Vista cuanta documentación obra en el expediente 481601Q.

Resultando que el Excmo. Ayuntamiento de Yecla tiene intención de apoyar la labor de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (A.M.P.A.) y Federaciones de dichas Asociaciones (F.A.M.P.A.) de los centros educativos de Yecla, fomentando las actividades de participación, asociación y formación de dichas asociaciones, mediante su financiación a través de la concesión de subvenciones o ayudas.

Habiéndose redactado por la Agencia de Desarrollo Local un borrador de Bases reguladoras para la concesión de ayudas a dichas asociaciones, a los indicados efectos.

Y de conformidad con lo previsto en el art. 133.I de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas,

potencialmente afectados por la futura norma, acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

7.1. Insertar en el portal web municipal, www.yecla.es, anuncio sobre consulta pública previa relativa al proyecto de redacción, por este Excmo. Ayuntamiento, de las “Bases reguladoras para la concesión de ayudas a las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (A.M.P.A.) de los colegios, institutos y escuelas infantiles, y a las Federaciones de dichas asociaciones (F.A.M.P.A.), situadas en el término municipal de Yecla”, al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas, potencialmente afectados por la futura norma, acerca de los siguientes extremos:

Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa	Apoyo a las necesidades de financiación de dichas asociaciones, para fomentar las actividades que les son propias, al constituir un factor fundamental para la participación de las familias en la educación, contribuyendo al éxito escolar del alumnado.
Necesidad y oportunidad de su aprobación	El Excmo. Ayuntamiento de Yecla pretende redactar unas Bases reguladoras para la concesión de ayudas o subvenciones municipales, en el marco de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ordenanza general reguladora de las subvenciones a conceder por el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, y en Plan Estratégico de Subvenciones municipal, en las que se consideren, como conceptos subvencionables, los siguientes: <ul style="list-style-type: none">- Celebración de actos y eventos de naturaleza deportiva, lúdica y cultural, que se celebren en el centro escolar.- Apoyo de las iniciativas de alumnos, profesores o miembros de la asociación, para el desarrollo de programas culturales.- Apoyo de la realización de actividades extraescolares en horario no lectivo.- Adquisiciones de fondos bibliográficos o cualquier otro tipo de material documental que sirva de consulta o de lectura.

	<ul style="list-style-type: none"> - Actividades de sensibilización para con el entorno urbano y natural. - Edición de revistas, publicaciones y catálogos del centro, siempre y cuando se especifique la subvención municipal de la publicación.
<p>Objetivos de la norma</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Racionalizar la concesión de este tipo de subvenciones o ayudas, valorando sus aspectos de transversalidad, eficacia y eficiencia en la gestión municipal de las mismas. 2. Adecuación al Plan Estratégico de Subvenciones municipal. 3. Impulsar la simplificación administrativa y la transparencia, dando la debida publicidad en la página web municipal, en la que se contendrá la información sobre la concesión de las ayudas. 4. Otros objetivos prioritarios: fomento de todo tipo de actividades de utilidad pública o interés social, o de promoción de finalidades públicas, siempre sin ánimo de lucro, colaborando en el desarrollo y fomento de actividades de escaso rendimiento económico, además de potenciar la creación de redes asociativas y de participación de los ciudadanos en la actuación municipal. Entre los objetivos principales a desarrollar se encuentran las actividades culturales, deportivas, de ocio y tiempo libre, festivas, juveniles y medioambientales. 5. Los anteriores objetivos deben concretarse en: <ul style="list-style-type: none"> – La promoción de estrategias de sensibilización respecto a los intereses y diferentes grupos de población. – Promoción de la integración social y la no discriminación. – Promoción de los principios de igualdad y de solidaridad. – Promoción de valores en el ejercicio del ocio y tiempo libre. – Promoción de manifestaciones culturales, en todos los ámbitos, incluido el festivo. – Promoción de la actividad deportiva, considerando su valor integrador y de desarrollo de valores sociales y humanos. – Promoción de la defensa y conservación del entorno y medio ambiente urbano.

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias	Se considera preciso aprobar las citadas Bases, con la consideración de Ordenanza específica municipal reguladora de esta modalidad de subvención, conforme a lo establecido en el art. 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No se consideran otras alternativas.
---	---

7.2. Conceder un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el portal web municipal, www.yecla.es, para que, como mecanismo de participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de reglamentos, los ciudadanos/as, y las organizaciones y asociaciones que así lo consideren, puedan hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el anterior cuestionario, mediante presentación de las mismas en cualquiera de los lugares indicados en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.3. Insertar asimismo, para general conocimiento, en el portal web municipal, www.yecla.es, el borrador de “Bases reguladoras para la concesión de ayudas a las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (A.M.P.A.) de los colegios, institutos y escuelas infantiles, y a las Federaciones de dichas asociaciones (F.A.M.P.A.), situadas en el término municipal de Yecla”, redactado por la Agencia de Desarrollo Local.

8. Solicitud de AFEDECO, Asociación de Formación y Desarrollo comunitario en Yecla sobre cesión de espacios municipales para la realización de actividades extraescolares (Expte. 482437C).

Visto el escrito presentado con fecha 23 de septiembre de 2020 por Dña en representación de AFEDECO Asoc. de formación y desarrollo comunitario en Yecla, por el que, para poder ejercer su actividad de ludoteca, solicita el uso de algún espacio municipal adecuado en la actual situación de pandemia por el COVID19.

Teniendo en cuenta que se han mantenido reuniones con diversas ludotecas y similares en las que han manifestado dificultades para ejercer su actividad ya que no pueden realizarla actualmente en los centros escolares

Siendo intención de la Concejalía de Educación, la colaboración mediante la cesión de espacios municipales para la realización actividades extraescolares con niños/as con el fin de dar respuesta a la situación sobrevenida provocada por la actual crisis sanitaria

Teniendo en cuenta que, aunque el criterio general es no ceder tales espacios sino a instituciones sin fin de lucro, la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19 ha planteado una situación excepcional en la que el ayuntamiento debe facilitar y colaborar en la recuperación de la actividad económica en la medida en que ello resulte posible.

Teniendo en cuenta que el uso del espacio solicitado por la interesada no está sometido al pago de tasa

Y visto el informe emitido por el Servicio de Inspección Sanitaria Municipal

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

8.1. Conceder autorización a AFEDECO para el uso de dos aulas de la Universidad Popular a partir del día 13 de octubre y durante el curso escolar 2020-2021 y mientras duren las actuales circunstancias de crisis sanitaria, de lunes a viernes de 16.00 a 20.00 horas, para ejercer la actividad de ludoteca, en los términos y condiciones señalados por el Servicio de Inspección Sanitaria Municipal, copia del cual será remitida a la interesada junto con la notificación del presente acuerdo.

8.2. La entidad autorizada deberá contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad.

8.3. La autorización se concede de forma excepcional por las razones expuestas, y podrá ser revocada en cualquier momento, puntual o definitivamente, por razones de interés público apreciadas discrecionalmente por esta Junta de Gobierno.

8.4. De cualquier modo, la autorización quedará revocada de forma automática a partir del momento en que la actividad para la que se concede pueda ser realizada por la interesada en los centros escolares.

8.5. Para concretar los pormenores de la apertura, cierre y limpieza de las aulas la interesada se pondrá en contacto con la Directora de la Universidad Popular.

8.6. Notificar el presente acuerdo a la interesada, al Servicio de Inspección Sanitaria y a la Universidad Popular.

9. Solicitud de Dña., sobre cesión de espacios municipales para la realización de actividades extraescolares (Expte. 482440F).

Visto el escrito presentado con fecha 23 de septiembre de 2020 por Dña
....., por el que, para poder ejercer su actividad de ludoteca, solicita el uso de algún espacio municipal adecuado en la actual situación de pandemia por el COVID19.

Teniendo en cuenta que se han mantenido reuniones con diversas ludotecas y similares en las que han manifestado dificultades para ejercer su actividad ya que no pueden realizarla actualmente en los centros escolares.

Siendo intención de la Concejalía de Educación, la colaboración mediante la cesión de espacios municipales para la realización actividades extraescolares con niños/as con el fin de dar respuesta a la situación sobrevenida provocada por la actual crisis sanitaria.

Teniendo en cuenta que, aunque el criterio general es no ceder tales espacios sino a instituciones sin fin de lucro, la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19 ha planteado una situación excepcional en la que el ayuntamiento debe facilitar y colaborar en la recuperación de la actividad económica en la medida en que ello resulte posible.

Teniendo en cuenta que el uso del espacio solicitado por la interesada no está sometido al pago de tasa.

Y visto el informe emitido por el Servicio de Inspección Sanitaria Municipal

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

9.1. Conceder autorización a Dña. , para el uso del aula de exposiciones de la Iglesia de San Francisco a partir del día 13 de octubre y durante el curso escolar 2020-2021 y mientras duren las actuales circunstancias de crisis sanitaria, de lunes a viernes de 16.00 a 20.00 horas, para ejercer la actividad de ludoteca, en los términos y condiciones señalados por el Servicio de Inspección Sanitaria Municipal, copia del cual será remitida a la interesada junto con la notificación del presente acuerdo.

9.2. La entidad autorizada deberá contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad.

9.3. La autorización se concede de forma excepcional por las razones expuestas, y podrá ser revocada en cualquier momento, puntual o definitivamente, por razones de interés público apreciadas discrecionalmente por esta Junta de gobierno

9.4. De cualquier modo, la autorización quedará revocada de forma automática a partir del momento en que la actividad para la que se concede pueda ser realizada por la interesada en los centros escolares.

9.5. Para concretar los pormenores de la apertura, cierre y limpieza de las aulas la interesada se pondrá en contacto con la Programadora Municipal de Cultura y Festejos, Dña. Nuria Yago Candela.

9.6. Notificar el presente acuerdo a la interesada, al Servicio de Inspección Sanitaria y a la Programadora Municipal de Cultura y Festejos

10. Solicitud de Dña. , sobre cesión de espacios municipales para la realización de actividades extraescolares (Expte. 482437C).

Visto el escrito presentado con fecha 23 de septiembre de 2020 por Dña , por el que, para poder ejercer su actividad de ludoteca, solicita el uso de algún espacio municipal adecuado en la actual situación de pandemia por el COVID19.

Teniendo en cuenta que se han mantenido reuniones con diversas ludotecas y similares en las que han manifestado dificultades para ejercer su actividad ya que no pueden realizarla actualmente en los centros escolares.

Siendo intención de la Concejalía de Educación, la colaboración mediante la cesión de espacios municipales para la realización actividades extraescolares con niños/as con el fin de dar respuesta a la situación sobrevenida provocada por la actual crisis sanitaria

Teniendo en cuenta que, aunque el criterio general es no ceder tales espacios sino a instituciones sin fin de lucro, la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19 ha planteado una situación excepcional en la que el ayuntamiento debe facilitar y colaborar en la recuperación de la actividad económica en la medida en que ello resulte posible.

Teniendo en cuenta que el uso del espacio solicitado por la interesada no está sometido al pago de tasa

Y visto el informe emitido por el Servicio de Inspección Sanitaria Municipal

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

10.1. Conceder autorización a Dña. , para el uso del aula de educación vial a partir del día 13 de octubre y durante el curso escolar 2020-2021 y mientras duren las actuales circunstancias de crisis sanitaria, de lunes a viernes de 16.00 a 20.00 horas, para ejercer la actividad de ludoteca, en los términos y condiciones señalados por el Servicio de Inspección Sanitaria Municipal, copia del cual será remitida a la interesada junto con la notificación del presente acuerdo.

10.2. La entidad autorizada deberá contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad.

10.3. La autorización se concede de forma excepcional por las razones expuestas, y podrá ser revocada en cualquier momento, puntual o definitivamente, por razones de interés

público apreciadas discrecionalmente por esta Junta de gobierno

10.4. De cualquier modo, la autorización quedará revocada de forma automática a partir del momento en que la actividad para la que se concede pueda ser realizada por la interesada en los centros escolares.

10.5. Para concretar los pormenores de la apertura, cierre y limpieza de las aulas la interesada se pondrá en contacto con la Policía Local

10.6. Notificar el presente acuerdo a la interesada, al Servicio de Inspección Sanitaria y a la Policía Local

11. Solicitud de la Asociación de Comerciantes de Yecla (ASOCOMY) sobre autorización de utilización de un aula/del Salón de Actos del Edificio Bioclimático (Expte. 483176D).

Accediendo a lo solicitado en escrito registrado de entrada el día 2 de octubre de 2020, y visto el informe emitido al respecto por el Servicio de Juventud con fecha 5 de octubre de 2020.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

Conceder a la Asociación de Comerciantes de Yecla (ASOCOMY) autorización de uso del Salón de Actos del Edificio Bioclimático, para celebración el día 13 de octubre de 2020, en horario de 16:00 a 17:30 horas, en los términos y condiciones señalados en el informe del Servicio de Juventud, copia del cual será remitida a la entidad interesada junto con la notificación del presente acuerdo.

Informes, ruegos y preguntas.

No se presentan.

Y no siendo otros los asuntos a tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión cuando son las veintiuna horas y diez minutos.